



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LVI.

31 DE JULIO DE 1915.

Núm. 14.

SUMARIO: Carta de Su Santidad al Decano del sacro Colegio de Cardenales —S. C. del Santo Oficio: Indulgencias concedidas a los quince martes de Sto. Domingo y al piadoso ejercicio en honor de las cinco llagas de N. S. Jesucristo.—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Ley sobre monumentos nacionales arquitectónicos artísticos.—Certamen literario en honor del Apóstol Santiago: Temas.—Suscripciones para los Santos Lugares de Jerusalén, Víctimas de la guerra y Sepulcro de Pío X.—Bibliografía.

CARTA DE SU SANTIDAD BENEDICTO XV al Emmo. Cardenal Decano del Sagro Colegio

Al Sr. Cardenal Serafín Vannutelli, Obispo de Ostia y de Porto y Santa Rufina, Decano del Sacro Colegio.—*Roma.*

Señor Cardenal; Era Nuestro propósito convocar en los primeros días de Junio el Sacro Consistorio para proveer muchas Iglesias actualmentē privadas de Pastores y procurarnos así propicia ocasión para hablar con el Sacro Colegio de Cardenales, acerca de otros importantes y urgentes asuntos, concernientes al Gobierno de la Iglesia; pero desgraciadamente dolorosos acontecimientos conocidos de todos Nós lo han impedido.

No pudiendo dirigir Nuestra palabra a todo el Sacro Colegio, estimamos oportuno dirigirla, a Vos, se

ñor Cardenal, entendiendo que con esto mismo hablamos a cada uno de los miembros del venerado Consejo, del cual V. E. es digno Decano.

En Nuestra primera Encíclica, movidos del deseo supremo de ver terminada la horrenda carnicería que deshonra a Europa, Nós exhortamos a los Gobiernos de las naciones beligerantes, que considerasen cuantas lágrimas y cuanta sangre se había ya derramado, y se aprestasen a volver a sus pueblos los vitales beneficios de la paz. «Escúchenos—decíamos—, aquéllos que tienen en sus manos los destinos de los pueblos. Hay ciertamente otros caminos, hay otras maneras de solucionar los derechos lesionados, búsquense aquellas, depuestas las armas; sinceramente animados de una recta conciencia y ánimo dispuesto. Lo que así Nós hace hablar, no es Nuestro interés, sino la caridad para con vosotros y con todas las naciones. No permitan por tanto que caiga en el vacío Nuestra voz de padre y de amigo». Pero la voz del amigo y del padre—lo decimos con el alma quebrantada por el dolor,— no ha sido escuchada; la guerra sigue ensangrentando a Europa, y ni siquiera se rehuye en mar y tierra de emplear medios de defensa contrarios a las leyes de la humanidad y del derecho internacional.

Y como si esto no bastase, el incendio se ha propagado también a Nuestra amada Italia, haciendo temer por ella las consecuencias de las lágrimas y desastres que suelen acompañar a toda guerra, aunque sea seguida de victoria.

Mientras el corazón Nos sangra a la vista de tantas desventuras, Nós no hemos desistido de aprestarnos a aliviar y disminuir, en cuanto está de Nuestra parte, las tristísimas consecuencias de la guerra. Damos gracias a Dios que ha querido coronar con feliz suceso los cuidados puestos por Nós para obtener de las naciones beligerantes el cambio de los prisioneros de guerra inhábiles para ulterior servicio militar. Cosa

parecida hemos intentado recientemente y con esperanzas de buen éxito, en favor de los prisioneros de guerra heridos o enfermos, aunque no del todo inhábiles para el servicio militar, a fin de hacer menos desgraciada su suerte y acelerar su curación.

Pero las necesidades del alma tan superiores a las del cuerpo, han llamado principalmente Nuestra atención. Con tal fin hemos concedido a los capellanes militares, amplísimas facultades autorizándoles a usar para la celebración de la Misa y para la asistencia de los moribundos, de los privilegios que sólo en circunstancias excepcionadísimas pueden ser concedidos. De aquellas facultades y de estos privilegios, entendemos que deben valerse, no sólo los sacerdotes que actualmente están llamados a prestar el servicio de capellanes en el ejército italiano, sino todos los sacerdotes que con cualquier título se encuentran en las filas del ejército.

Y conjuramos a todos por las entrañas de la caridad de Jesucristo a mostrarse dignos de tan santa misión, y a no reparar en desvelos ni fatigas, a fin de que no falten a los soldados en la ardua lucha los infatigables auxilios de la religión.

La hora que atravesamos es dolorosa, el momento es terrible, pero *sursum corda*. Con más frecuencia y con más fervor elevemos nuestras plegarias a Aquél, en cuyas manos están las suertes de las naciones.

Recurramos todos confiadamente al Corazón amoroso e inmaculado de María, dulcísima Madre de Jesús y Madre nuestra, a fin de que ella con su poderosa intercesión obtenga de su divino Hijo, que cese pronto el azote de la guerra y vuelva la paz y la tranquilidad. Y porque, según el consejo de las Sagradas Escrituras, para atraer sobre la tierra las divinas misericordias, el fervor de la plegaria no debe estar separado de la generosidad del sacrificio y de la penitencia, Nós exhortamos a todos los hijos de la

Iglesia Católica a practicar juntamente con Nós, por tres días consecutivos o separados, según la elección de cada uno, un riguroso ayuno eclesiástico; y otorgamos que esta piadosa práctica de cristiana mortificación, sirva para ganar, con las condiciones acostumbradas, indulgencia plenaria, aplicable también a las almas del Purgatorio

Ojalá que el eco de Nuestra voz llegue a todos Nuestros hijos afligidos por el terrible azote de la guerra, y que todos se persuadan de Nuestra participación en sus penas y en sus afanes, porque no hay dolor de hijo que no repercuta en el alma del padre.

Entre tanto a Vos Sr. Cardenal y a todos los miembros del Sacro Colegio concedemos con efusión de paterna benevolencia la Bendición Apostólica.

Del Vaticano, 25 Mayo 1915.

BENEDICTO PP. XV

SUPREMA S. CONGREGATIO S. OFFICII
(SECTIO DE INDULGENTIIS)

DECRETUM

PIUM EXERCITIUM XV FERIIS TERTIIS

ANTE FESTUM S. DOMINICI CONF. PERAGENDUM

PLENARIA INDULGENTIA DITATUR

Die 5 Maii 1915.

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV, in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, ad preces Rmi. P. Hyacinthi Mariae Cormier, magistri generalis Ordinis Praedicatorum, benigne concedere dignatus est, ut omnes et singuli christifideles qui confessi ac sacra Synaxi refecti piis exercitationibus ac supplicationibus, in qualibet ecclesia vel publico aut semipublico oratorio, per quindecim ferias tertias

continuas sancti patris legiferi Dominici Confessoris festum inmediate antecedens, in honorem eiusdem sancti, Rmo. Ordinario probante, publice habendis, interfuerint, simulque ad mentem Summi Pontificis pie oraverint, valeant plenariam Indulgentiam defunctis quoque applicabilem, singulis vicibus, acquirere. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla brevis expeditione. Contrariis quibuscunque non obstantibus,

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† DONATUS, Archiep. Ephesinus. *Adessor. S. O.*

DECRETUM

CONCEDITUR INDULGENTIA CCC DIERUM RECITATIBUS PIAS
PRECES IN HONOREM V VULNERUM D. N. I. C.

DEVOTO EJERCICIO EN HONOR DE LAS CINCO
LLAGAS DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

V. *Deus, in adiutorium meum intende.*

R. *Domine, ad adiuvandum me festina.*

Gloria Patri, etc. Sicut erat, etc.

A la Llaga de la mano derecha

Amabilísimo Señor mío Jesús Crucificado: yo adoro, profundamente postrado, con María Santísima y con todos los Angeles y Bienaventurados del Cielo, la Llaga santísima de vuestra mano derecha. Agradézcóos el infinito amor con que quisisteis padecer tantos y tan atroces dolores en descuento de mis culpas que detesto con todo mi corazón; y os pido la gracia de librar al Sumo Pontífice de sus enemigos, y que hoy todos los sacerdotes celebren santamente.

Pater, Ave y Gloria.

A la Llaga de la mano izquierda

Amabilísimo Señor mío Jesús Crucificado: yo adoro profundamente postrado, con María Santísima y con todos los Angeles y Bienaventurados del Cielo, la Llaga santísima de vuestra mano izquierda, y demándooos gracia por los pobres pecadores y por los moribundos, especialmente por aquellos que se niegan a reconciliarse con Vos.

Pater, Ave y Gloria.

A la Llaga del pie derecho

Amabilísimo Señor mío Jesús Crucificado: yo adoro profundamente postrado, con María Santísima y con todos los Angeles y Bienaventurados del Cielo, la Llaga santísima de vuestro pie derecho, y os pido la gracia de que en todas las Ordenes y Congregaciones religiosas florezcan muchos Santos.

Pater, Ave y Gloria.

A la Llaga del pie izquierdo

Amabilísimo Señor mío Jesús Crucificado: yo adoro, profundamente postrado, con María Santísima y con todos los Angeles y Bienaventurados del Cielo, la Llaga santísima de vuestro pie izquierdo, y os ruego por la liberación de las almas del Purgatorio, principalmente de aquellas que fueron en vida más devotas de vuestras santas llagas.

Pater, Ave y Gloria.

A la Llaga del Sagrado Costado

Amabilísimo Señor mío Jesús Crucificado: yo adoro profundamente postrado, con María Santísima y con todos los Angeles y Bienaventurados del Cielo, la Llaga santísima de vuestro sagrado Costado, y os pido que bendigais al Pastor de nuestra Diócesis y a todas

aquellas personas que se recomiendan a nuestras oraciones.

Pater, Ave y Gloria.

Virgo dolorosissima, ora pro nobis (tres veces).

Jesús Crucificado: enriqueced estas plegarias con los méritos de vuestra Pasión, y concedednos la santidad de la vida, la gracia de recibir los Santos Sacramentos en trance de muerte, y la gloria eterna. Así sea.

Die 6 mai 1915

Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prov. Pp. XV in audientia R. P. D. Adessori S. Officii impertita, benigne concedere dignatus est, ut christifideles, corde saltem contrito, supra relatum pium exercitium in memoriam quinque Vulnerum D. N. I. C. peragentes, indulgentiam trecentorum dierum, defunctis quoque profuturam, adquirere valeant. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† DONATUS, Archiep. Ephesinus. *Adssesor S. O.*

Ley sobre Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

L E Y

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se entiende por monumentos arquitectónicos artísticos, a los efectos de esta ley los de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo o en parte sean considerados como tales en los respectivos expedientes, que se incoarán, a petición de cualquier Corporación o particular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en ley de 7 de Julio de 1911.

Art. 2.º La persona o entidad que desee derribar un edificio declarado arquitectónico artístico o respecto del cual esté incoado el expediente para obtener esa declaración, con arreglo al artículo anterior, solicitará el oportuno permiso del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Municipio, la Provincia y el Estado tendrán el derecho de tanteo para la compra del mismo o de los elementos artísticos que lo integren si su derribo no tuviese por objeto la reconstrucción en territorio nacional. Este derecho podrá ser ejercitado por dicho orden de preferencia y durante un periodo de tres meses para su adquisición, para su desmontaje y reconstrucción donde les convenga, o para su conservación en los Museos municipales, provinciales o nacionales.

En el caso de que a ninguna de dichas entidades conviniera su adquisición, el propietario podrá disponer libremente del inmueble.

Art. 3.º En ningún caso podrán exportarse al extranjero el todo o parte de ningún monumento que no haya sido expresamente excluido del catálogo arriba citado de monumentos artísticos.

Art. 4.º Los Municipios, las Diputaciones Provinciales, las Corporaciones, las Asociaciones reconoci-

das por la Ley y los particulares que se comprometen a la conservación, restauración o reconstrucción de los monumentos a que esta Ley se refiere podrán disfrutar de una subvención de hasta el 25 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, previos los informes favorables dados por las academias de Bellas Artes y de la Historia y por la junta de construcciones civiles del Ministerio.

En el presupuesto de Instrucción Pública y Bellas artes se incluirá en lo sucesivo la consignación necesaria para atender a estas obligaciones.

Art. 5.º Los edificios pertenecientes a particulares o entidades que tengan la declaración de Monumentos artísticos, previos los informes de las academias citadas en el artículo anterior, disfrutarán para los efectos contributivos del concepto de Monumentos públicos, siempre que los propietarios que los restauren o reconstruyan se obliguen a otorgar al Estado el derecho de tanteo en las ventas sucesivas, a permitir la visita de los mismos en las condiciones que fijen de acuerdo, y a no hacer obra alguna de reconstrucción o reforma sin la oportuna autorización del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6.º La reconstrucción o reparación de Monumentos arquitectónicos artísticos quedará exenta de todo género de impuestos municipales o del Estado.

Art. 7.º Las Compañías de ferrocarriles tendrán la obligación de transportar los materiales destinados a la reconstrucción de Monumentos artísticos aplicando sus tarifas mínimas, y los ferrocarriles mineros quedarán obligados a efectuar el transporte de los mismos en un precio que no excederá del que las Compañías con que empalmen tengan establecido para materiales análogos sin perder, por el cumplimiento de esta obligación, el concepto y beneficio de tales ferrocarriles mineros.

Art. 8.º El Estado podrá ceder a las Provincias, Municipios, Corporaciones y Asociaciones que lo soliciten por dicha orden de preferencia, el usufructo de los monumentos nacionales cuya conservación no pueda atender debidamente, por un tiempo proporcional a los gastos que hayan de realizarse en la restauración o reparación, para los cuales podrán disfrutar de la subvención máxima que autoriza el artículo 4.º

Igual cesión podrá hacer a falta de aquellos organismos a los particulares que lo soliciten, pero para este caso debe celebrarse un concurso en que se prescribirán las bases y que versará sobre el número de años del usufructo, la importancia de las obras de reparación y las garantías del cumplimiento de la obligación.

En todos los casos a que se refieren los dos apartados anteriores, y antes de hacerse la concesión, deberán ser oídas las Academias y Juntas a que hacen referencia los artículos anteriores, y deberán sujetarse a la Inspección constante del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Por los Ministerios de Instrucción Pública y de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, SATURNINO ESTEBAN MIGUEL Y COLLANTES.

(*Gaceta de Madrid*, núm. 64, páginas 708-10.)

CERTAMEN LITERARIO
EN HONOR DEL
APÓSTOL SANTIAGO
EVANGELIZADOR DE ESPAÑA

El Centro de la *Unión Apostólica* establecido en esta Archidiócesis, entre otros acuerdos encaminados a solemnizar el *Año Santo de 1915*, ha expuesto al Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo la *idea* de celebrar un *Certamen Literario* en honor del Santo Apóstol que dió *nombre*, y cuanto éste significa, a la antigua capital de Galicia. Su Emcia. Rvma., que no repara en fatigas y sacrificios para honrar al Santo Apóstol, poniendo todo empeño por restaurar en torno del Sepulcro de Santiago Zebedeo aquél esplendor del culto e incesante concurrencia de peregrinos que en los tiempos medioevales hizo de Compostela la *Jerusalén de Occidente*, ha recibido con simpatía la idea, y finalmente aprobó y bendice este Proyecto.

TEMAS

- 1.º *Santiago Zebedeo en los SS. Libros del Nuevo Testamento.*—Virtudes sacerdotales de nuestro Apóstol según el Texto de los Evangelios y Hechos Apostólicos y los Comentarios de los Padres de la Iglesia.
- 2.º *Santiago Zebedeo en la Tradición de la Iglesia Española.*—El apostolado español y el Sepulcro compostelano o la luz de la doctrina sobre las Tradiciones piadosas y las Reliquias de los Santos contenida en la Encíclica *Pascendi dominici gregis* de Pío X.
- 3.º *Santiago Zebedeo en la historia de la Reconquista católica y política de España.*—Fundamentos y consiguiente legitimidad del *Voto Nacional de Santiago*: valor representativo del *Privilegio de Clavijo*.
- 4.º *Santiago Zebedeo en la obra de la exaltación de la fe y práctica de las virtudes del mundo medioeval.*—El espíritu de las Peregrinaciones Jacobeas y el Jubileo Compostelano.
- 5.º *Santiago Zebedeo en la cultura española de la Edad Media.*—El altar de Santiago centro del gran movimiento cien-

tífico, literario, artístico y ciudadano que se condensa en los siglos de oro de la Iglesia Compostelana.

- 6.º *Santiago Zebedeo en la reconstrucción de la España futura.*—Reconstrucción por la restauración de la vida cristiana en los individuos, en las familias y en el Estado. Motivos para esperarla, y medios para alcanzarla: Patronato español de Santiago. (Entre los *motivos* ha de estudiarse el resurgimiento de las Peregrinaciones al Sepulcro del Evangelizador de España).

(*Trabajo especial*). Con este carácter serán objeto del Certamen Opúsculos que reúnan las condiciones: *a)* idoneidad para difundir entre los fieles la devoción al Santo Apóstol, *b)* haciendo de esta devoción un medio para avivar la fe y promover las buenas costumbres.

CONDICIONES

- 1.ª Los trabajos han de ser originales e inéditos.
- 2.ª Han de remitirse en la forma acostumbrada para que no pueda ser conocido el autor hasta después de haber dado cuenta en la sesión solemne del juicio que al Jurado hubiere merecido cada uno de los trabajos presentados: hecha esta publicación se procederá a abrir las plicas en que se guarden los nombres de los autores, que se harán públicos en el mismo acto.
- 3.ª El Jurado, que oportunamente se designará, ha de emitir juicio del mérito *absoluto y relativo* de cada uno de los trabajos: su juicio será inapelable.
- 4.ª Terminado el Certamen serán devueltos los trabajos originales a sus autores con copia certificada del juicio que sobre ellos hubiera recaído.
- 5.ª El Centro Compostelano de la Unión Apostólica, organizador de este Certamen, verá de allegar recursos para editar todos aquellos trabajos que reúnan los valores: *arte y originalidad*. De estas cualidades será juez inapelable el mismo Jurado. Y de la edición ha de reservarse un número de ejemplares no menor de 50 al Autor.
- 6.ª Pueden presentarse trabajos hasta el día 1 (inclusive) de Diciembre de este Año Santo; y la sesión solemne se hará coincidir con la fiesta de la Traslación de las reliquias del Apóstol Patrón de España, día 30 del indicado mes.

7.^a Los trabajos han de remitirse al señor Secretario de esta Junta organizadora, D. José da Viña Trasmonte, catedrático del Seminario Compostelano. Se acusará recibo en caso de ser reclamado, y se dará cuenta, con las señales de *temas y lemas*, en la prensa de Santiago de cuantos trabajos se recibieren:

PARA GLORIA DE DIOS Y HONOR DE SANTIAGO ZEBEDEO
Santiago, 7 de Abril de 1915.

La Comisión organizadora: † RAMIRO, Obispo Titular de Escilio y Auxiliar de Santiago, Presidente.—ELADIO OVIEDO ARCE, Vicepresidente.—CLAUDIO RODRÍGUEZ GARCÍA, Vocal.—SALUSTIANO PORTELA PAZOS, Idem.—JOSÉ SEOANE CAPEANS, Idem.—JOSÉ DA VIÑA TRASMONTE, Secretario.

Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén

AÑO DE 1915

<i>Sr. Cura Párroco y feligreses de:</i>	<u>Ptas. Cts.</u>
Cidones.....	3 50
Ocenilla.....	2 >
Villaverde.....	> 50
Pinilla de Trasmonte.....	2 >
Torlengua.....	2 >
Aranda (Santa Maria).....	5 >
Aranda (San Juan).....	1 50
Campillo.....	3 >
Roa.....	6 15
Huerta de Rey.....	2 50
Valdenebro.....	1 >
Morcuera.....	4 >
Baños de Valdearados.....	7 >
Santiuste.....	1 50
Soria (N. ^a S. ^a del Espino).....	5 55
Fresno de Caracena.....	2 62
Valdemaluque.....	3 15
Almarza.....	5 >

La Horra.....	4 >
Hinojar del Rey.....	3 80
San Juan del Monte.....	3 >
Valdezate.....	1 >
Alcubilla del Marqués.....	1 25
Berlangas de Roa.....	1 05
Mazalvete.....	2 >
Candilichera.....	2 25
Valdenarros.....	1 25
Rejas de Ucero.....	2 >
Talveila.....	1 50
Nafria la Llana.....	4 15
La Muela.....	2 60
Fuentelaldea.....	> 50
Quemada.....	4 >
Quintanas Rubias de Abajo.....	3 >
Nava de Roa.....	1 10
Olmedillo.....	3 30
Valderrodilla.....	4 85
Coruña del Conde.....	4 25
Muñecas.....	2 50
Aldea de San Esteban.....	2 >
Calatañazor.....	1 >
Rioseco.....	2 50
La Olmeda.....	1 >
Orillares.....	1 75
Espeja.....	2 >
La Aguilera.....	3 40
Centenera.....	2 >
Pedrosa de Duero.....	2 >
Villaescusa de Roa.....	2 70
Fuentecambrón.....	> 55
Peñacoba.....	1 50
Soria (N. ^a S. ^a la Mayor).....	2 50
Cuevas de Soria.....	2 65
Carbonera.....	> 75
Fuentetoba.....	1 55
Villabuena.....	10 >

Colecta Parroquial para las víctimas de la guerra

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	58 10
Tejado.....	2 >
Espeja.....	3 >
Espejón.....	1 50
Orillares.....	0 50
Vadillo.....	0 50
Pinilla de Trasmonte.....	0 50
Talveila.....	1 >
Valdezate.....	1 <
Hacinas.....	1 >
Castrillo de la Reina.....	1 >
La Gallega.....	2 >
Hortezuelos.....	1 >
Villanueva de Carazo.....	2 85
San Esteban de Gormaz.....	1 75
Abejar.....	2 50
<i>Suma y sigue</i>	<u>80 20</u>

Suscripción para el sepulcro de Pío X.

	Ptas. Cts.
<i>Suma anterior</i>	180 25
Torreblacos.....	1 >
Fuentecantales.....	1 >
Pozalmuro.....	1 >
Langa de Duero.....	1 >
Castrillo de la Reina.....	1 >
Almajano.....	0 75
Aldehuela de Periañez.....	1 >
Aldeanueva de la Serrezuela.....	1 >
<i>Suma y sigue</i>	<u>188 ></u>

Edición latino-castellana, acomodada a las Nuevas Rúbricas, del

Oficio de la Santísima Virgen María y de Difuntos

SEGUN EL RITO ROMANO

SEGUIDO DE LOS

Salmos Penitenciales y Letanias de los Santos.

Las importantes modificaciones introducidas en el **Oficio Parvo** y en el de **Difuntos** por recientes Constituciones pontificias, han dejado anticuadas las varias ediciones de dichos Oficios destinadas especialmente al uso de las Comunidades de Religiosas y de los fieles en general. Por esto, y a fin de corresponder a reiteradas peticiones, nos apresuramos a publicar una edición latina reformada, con el mismo tipo de letra y en el mismo tamaño de la antigua edición de esta Casa, y otra en **grandes caracteres** para uso de personas de vista cansada.

Ahora acaba de salir de nuestras prensas una edición latino-castellana, acomodada también a las nuevas Rúbricas, e impresa con caracteres muy legibles. Además, pues, del texto latino reformado lleva la

VERSION CASTELLANA—Está sacada de Torres Amat y va en columna paralela al texto latino. Recomiéndase particularmente su estudio a las personas obligadas al rezo cotidiano del Oficio Parvo, o que, por devoción, acostumbran rezarlo con frecuencia, y a quienes la ignorancia de la lengua latina les impide entender el sentido del texto sagrado y, por lo mismo, saborear las divinas bellezas y los altísimos efectos en él contenidos.

NOTAS EXPLICATIVAS—Como muchas veces la simple lectura del texto castellano deja todavía obscuro el sentido de los Salmos, van éstos encabezados con una breve indicación del *tema* y objeto de los mismos.

Además, contribuirán mucho a hacer fructífera y suave la recitación del Oficio las *notas litúrgicas* que dan noticia del origen histórico y significado de sus diversas partes, y otra serie de notas explicativas de algunos pasajes oscuros de los Salmos.

Completan la obra los siete **Salmos Penitenciales**, las **Letanias de los Santos** y **Preces para cuando se viaja**.

Un tomo en 16.^o, de 374 páginas, a 2'50 pesetas encuadernado en tela.

Véndese en casa de D. Eugenio Subirana, Editor y librero pontificio.—Puertaferri, 14, Barcelona.